



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.
"2011, Año del Bicentenario del natalicio de Ponciano Arriaga Leija"

AÑO XCIV SAN LUIS POTOSI, S.L.P. SABADO 19 DE FEBRERO DE 2011
EDICIÓN EXTRAORDINARIA



S U M A R I O

H. Ayuntamiento de Matlapa, S.L.P.

Reglamento de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO



PERIÓDICO OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
San Luis Potosí

Dr. Fernando Toranzo Fernández

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Lic. Marco Antonio Aranda Martínez

Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo

Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debid**a **anticipación**.

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domicilio:

Jardín Hidalgo No. 11
Palacio de Gobierno
Planta Baja
CP 78000
Tel. 144-26-14
Fax Ext. 263
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES

H. Ayuntamiento de Matlapa, S.L.P.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal de Matlapa, S.L.P.

El Ciudadano Presidente Municipal Constitucional de Matlapa, S.L.P., **C. EDGAR ORTEGA LUJÁN** a sus habitantes sabed:

Que el H. Cabildo en Sesión Extraordinaria de fecha 04 de Octubre del año 2010, aprobó por acuerdo unánime el **REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE MATLAPA, S.L.P.**, debidamente estudiado, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en el Estado de San Luis Potosí, **LO PROMULGO PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO**, y a su vez remito al Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

C. EDGAR ORTEGA LUJÁN
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(Rúbrica)

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal de Matlapa, S.L.P.

El que suscribe **C. MTRO. ALBERTO BAUTISTA LEDEZMA**, Secretario del Honorable Ayuntamiento de Matlapa, S.L.P., por medio del presente hago constar y,

CERTIFICO

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día cuatro del mes de octubre del año dos mil diez, la H. Junta de Cabildo por acuerdo unánime aprobó el **REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE MATLAPA, S.L.P.**, mismo que se remite al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado. **DOY FE.**

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

MTRO. ALBERTO BAUTISTA LEDEZMA
SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)

EXPOSICION DE MOTIVOS

Que la Ley de Seguridad Pública del Estado, publicada el 22 de diciembre del 2009, establece en su Artículo Transitorio Quinto, que los Ayuntamientos en un plazo de ciento ochenta días a partir de la vigencia de la mencionada Ley, expedirán sus respectivos Reglamentos de las Policías Preventivas.

Que el presente Reglamento se encuentra conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como a la Ley Estatal en la materia, estableciéndose en la Corporación Municipal la Carrera Policial, de carácter obligatorio y permanente, se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso y formación, el reordenamiento de la estructura jerárquica de los grados y funciones, incluye el apartado de Provisión Social en beneficio de los elementos de la Corporación Municipal, se instituyen las Comisiones del Servicio Policial de Carrera y la de Honor y Justicia, como los cuerpos encargados de regular las actuaciones del personal de seguridad, con el procedimiento establecido que permita a los elementos su defensa y garantía de sus Derechos Fundamentales consagrados en la Carta Magna.

Que permitiendo el adecuado servicio de los integrantes de la Corporación Municipal, bajo los principios constitucionales de: legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, como lo estipula la Federación el nivel mínimo obligatorio de escolaridad que permitirá la contratación de personal, además con un perfil de conocimientos mayor en esta importante encomienda de Servicio, como la Sociedad moderna lo solicita.

Que son primordiales las acciones de coordinación de los tres órdenes de gobierno, creando la obligación de integrarse los mandos de la Corporación Municipal al Consejo de Seguridad y al Comité de Consulta y Participación Ciudadana.

Que el Ayuntamiento de Matlapa en ejercicio de esa Responsabilidad Gubernamental y Ciudadana que lo compromete, procede a expedir el presente.

REGLAMENTO DE LA DIRECCION GENERAL SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE MATLAPA, S.L.P.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 1º. El presente Reglamento se expide en base a las disposiciones contenidas en los Artículos 21, 115 fracciones II, III, inciso h, VII y 123 apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los Artículos 88, 89 y 114 fracciones II, III Inciso h)

y j) Quinto Párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 39 B., 45, 88 A. fracción IV, Inciso b) y 109 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 3º, 28, 29 fracción I, 30 y 31 inciso b) fracción I, y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; Artículos 4º, 5º, 11, 16 y demás relativos de la Ley de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, así como lo estipulado en la Ley que Establece las Bases para la Emisión de Bandos de Policía y Gobierno y Ordenamientos de los Municipios del Estado de San Luis Potosí y demás ordenamientos de índole Federal y Estatal que dé lugar a remitirse en materia de Seguridad Pública.

El presente Reglamento es de observancia obligatoria para todos los miembros de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Matlapa, San Luis Potosí.

La Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, tiene como finalidad mantener la paz y el orden público en todo el Municipio, que los actos de las personas se desarrollen dentro de los límites de respeto de la vida privada y la moral pública. Apegándose en todo momento en nuestra vocación de servicio los principios constitucionales de: Legalidad, Objetividad, Eficiencia, Profesionalismo, Honradez y Respeto a los Derechos Humanos.

ARTICULO 2º. La Dirección General Seguridad de Policía y Tránsito Municipal, es una dependencia del Ayuntamiento, con categoría de Dirección, destinado a mantener la tranquilidad, la seguridad y el orden público en el Municipio, protegiendo los intereses de la sociedad y vigilando el tránsito de vehículos y peatones que hagan uso de las calles, caminos, vías y áreas de Jurisdicción Municipal, garantizando la seguridad de la Administración Municipal, impidiendo todo acto que perturbe o ponga en peligro sus bienes y condiciones de existencia.

ARTICULO 3º. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Ley Federal: Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

II. Ley Estatal: Ley de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí;

III. Reglamento: Reglamento de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;

IV. Presidente Municipal: Al Presidente Municipal Constitucional;

V. Ayuntamiento: El H. Ayuntamiento Municipal de Matlapa;

VI. Dirección: Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;

VII. Director: Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;

VIII. Integrantes de la Corporación Municipal: Al personal de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, y;

IX. Carrera Policial: Al Servicio Policial de Carrera.

ARTICULO 4º. El Presidente Municipal nombrará al Director, quien previo acuerdo con el primero determinará las medidas de vigilancia, seguridad, tránsito y prevención de delitos que sean necesarias para proteger la vida y bienes de las personas, realizara estudios de disposiciones en materia de tránsito y seguridad pública, para proponer reformas y adecuaciones, a fin de lograr niveles de servicio público óptimo en esta materia.

ARTICULO 5º. El Director, tendrá las facultades que señalen los ordenamientos legales aplicables y serán los encargados de ejecutar las disposiciones que dicte el Presidente Municipal en cumplimiento de la Ley aplicable, de este Reglamento o lo señalado por el Ayuntamiento.

ARTICULO 6º. La Dirección planeará, organizará y ejecutará los programas relativos a la protección de habitantes en el territorio municipal y promoverá la participación de la sociedad en programas de seguridad pública.

ARTICULO 7º. La Dirección, constituye una corporación organizada, con disciplina militar, sujeta al mandato superior y que colabora con las autoridades judiciales, federales y estatales, sujetándose a las leyes y Reglamentos respectivos y será dotado del equipo y armamento adecuado por el Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

ARTICULO 8º. Los Integrantes de la Corporación Municipal, estarán incorporados al Registro Nacional y Estatal de Seguridad Pública, al cual se comunicarán periódicamente las altas, bajas, ascensos, estímulos, sanciones para control e identificación de sus integrantes y demás documentos que deban entregarse en un ámbito de Coordinación Interinstitucional..

ARTICULO 9º. Los vehículos al servicio de la Dirección, deberán ostentar visiblemente su denominación, logotipo o escudo, barra de luces (torreta) y número que los identifique, debiendo portar placas de circulación vigentes del Estado. Queda estrictamente prohibido el uso de vehículos que hubieren sido detenidos con motivo de la comisión de un delito o de faltas administrativas, así como por personas ajenas a la corporación. Las unidades deberán contar con un sistema de comunicación adecuado para el servicio.

ARTICULO 10. Al personal de la Dirección se le dotará de una credencial para que se les identifique como miembros activos de la misma.

ARTICULO 11. Las credenciales serán plásticas o de papel especial, con textura gruesa y enmicada, debiendo contener el nombre, grado, fotografía, huella digital, grupo sanguíneo y fecha de expedición, firma del interesado, clave de Inscripción en el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública y clave única del Registro de Población, en el caso del personal operativo que haya cumplido con los requisitos que exige la

Secretaría de la Defensa Nacional y la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, tendrá inserta la autorización para la portación de armas de fuego.

ARTICULO 12. Las credenciales deberán ser firmadas por el Presidente Municipal, el Director General de Seguridad Pública del Estado y el Director, así como por el interesado y tendrán una vigencia de seis meses.

TITULO SEGUNDO DE LA INTEGRACION, EL MANDO Y DISPOSICIONES COMUNES A LOS INTEGRANTES DE LA CORPORACION MUNICIPAL

CAPITULO I INTEGRACIÓN DEL PERSONAL.

ARTICULO 13. El personal de la Dirección, estará integrado como sigue:

- I. 1 un Director General de Policía y Tránsito;
- II. 1 un Subdirector de Seguridad Pública y Tránsito;
- III. 4. dos Responsables de Turno;
- IV. Personal de Seguridad Pública Municipal, operativo (el necesario);
- V. Personal de tránsito (el necesario);
- VI. Personal de apoyo administrativo (el necesario), y;
- VII. 1. un Cabo de ordenanza (Intendencia y mantenimiento).

ARTICULO 14. El personal Operativo de Policía y de Tránsito, tendrá la jerarquía y escala básica siguiente:

- I. Director;
- II. Subdirector;
- III. Policía A;
- IV. Policía B, y;
- V. Policía C.

ARTICULO 15. El deber es el conjunto de las obligaciones a las que un policía impone su situación dentro de la corporación.

ARTICULO 16. La subordinación, la obediencia, el valor, la audacia, la lealtad, el desinterés y la abnegación son diversos aspectos bajo los cuales se presenta el cumplimiento del deber.

ARTICULO 17. El ingreso es el procedimiento de integración de los candidatos a la Dirección y acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente Reglamento.

ARTICULO 18. La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en el presente Reglamento para continuar en el servicio activo de la Dirección.

ARTICULO 19. Para ingresar o permanecer en la Dirección, es necesario cumplir los siguientes requisitos:

I. PARA DIRECTOR GENERAL

a) El perfil del Director de la corporación será el siguiente: Mexicano por nacimiento, policía de carrera, que haya aprobado satisfactoriamente el Curso Básico de Formación Policial en una institución avalada por el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que tenga cuando menos 10 años de experiencia como elemento policiaco en activo, o en su caso, asignaciones importantes que le den ésta, en cargos relacionados con el ámbito policiaco o de impartición de justicia, que pueda comprobar mediante la documentación oficial respectiva y que tenga al menos un año de residencia en el Estado, y;

b) Los mismos requisitos establecidos para el Director, aplicarán para los subdirectores de Seguridad Pública y tránsito.

II. PARA POLICÍA OPERATIVO

Para Ingresar:

a) Mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

b) Contar con 20 años de edad como mínimo y un máximo de 35;

c) Tener 1.65 mts. de estatura en hombres y 1.60 en mujeres;

d) Haber aprobado el Curso Básico de Formación Policial o como mínimo tener educación preparatoria o su equivalente;

e) Contar con cartilla liberada del Servicio Militar Nacional;

f) Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado con sentencia por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;

g) Estar en perfecta condición física y no padecer enfermedades congénitas ni obesidad;

h) No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;

i) No presentar tatuajes o perforaciones, y;

j) Además de lo anterior, el Director deberá consultar los antecedentes del interesado en ingresar, ante el Consejo Estatal de Seguridad Pública, en caso de que éste ya hubiere sido miembro de otra corporación policiaca, con la finalidad de verificar el motivo de baja y si es posible su nueva alta.

Para Permanencia:

a) No ser sujeto de pérdida de confianza;

b) Participar en los programas de profesionalización que establezca la Dirección;

c) No ausentarse del servicio sin permiso o sin causa justificada;

d) No faltar por más de tres ocasiones consecutivas o alternas en un periodo de treinta días naturales contados a partir de la primera falta injustificada en que incurra;

e) Cumplir con sus obligaciones, así como las comisiones que le sean asignadas;

f) No incurrir en faltas de probidad u honradez, y;

g) Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 20. No es obligatorio para el personal administrativo contar con el Curso Básico de Formación Policial.

CAPITULO II DEL MANDO

ARTICULO 21. El mando podrá ser ejercido en las formas siguientes:

I. Titular, que es el ejercido por el Director, por medio de nombramiento oficial expedido por el Presidente Municipal, y;

II. Circunstancial, en los casos siguientes:

a) Interino, el designado con ese carácter por el Presidente Municipal, hasta en tanto se nombra al Titular;

b) Accidental, el que se ejerce por ausencia temporal del Titular que le impide desempeñarlo, en caso de enfermedad, licencias, vacaciones, comisiones fuera de su adscripción u otros motivos, e

c) Incidental, el que se desempeña en casos imprevistos por ausencia momentánea del Titular o de quien ejerza el mando.

En cualquier caso, sólo los Integrantes en servicio activo podrán ejercer el mando, salvo en aquellas situaciones especiales y con licencia.

ARTICULO 22. En caso de ausencia temporal, impedimento, excusa u otros similares del mando Titular, la orden y sucesión de mando se sujetará a lo siguiente: en ausencias del Titular, el despacho y resolución de los asuntos, corresponderá al Subdirector de Policía.

ARTICULO 23. El Director podrá contar con las unidades de asesoría, de apoyo técnico y coordinación necesarias para el

buen desempeño de su función de acuerdo con el presupuesto asignado a la Dirección.

ARTICULO 24. Al tomar posesión del cargo, el Director deberá levantar un inventario de los bienes de la Dirección y elaborar una relación de los asuntos pendientes, el registro de dichos asuntos deberá mantenerse actualizado y darse a conocer al Presidente Municipal para efectos de su archivo.

CAPITULO III

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR

ARTICULO 25. El Director, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Vigilar y hacer que se cumpla el Bando de Policía y Gobierno del Municipio, el presente Reglamento y el Reglamento de tránsito;

II. Organizar, Dirigir, Supervisar, Evaluar y tener a su cargo la Dirección y determinar las medidas necesarias para su correcto funcionamiento;

III. Proponer y acordar con el Presidente Municipal, la contratación de los Subdirectores, en términos del presente Reglamento;

IV. Ordenar, organizar y supervisar, todas las operaciones y dispositivos, en lo que compete a la vigilancia policiaca;

V. Vigilar que todo elemento que ingrese a la corporación cuente con los requisitos establecidos en el presente Reglamento;

VI. Elaborar la programación para la aplicación del presupuesto asignado a la Dirección;

VII. Informar al Presidente Municipal sobre los acontecimientos importantes suscitados en el municipio, de los que tenga conocimiento;

VIII. Analizar y evaluar las operaciones que realice la corporación, para mejorar los servicios de vialidad, seguridad, inspección y vigilancia;

IX. Vigilar que se intercambie y se suministre la información respectiva, conforme a lo estipulado por el Sistema Nacional de Seguridad Pública;

X. Será el responsable de supervisar que las unidades motrices, el armamento, instalaciones y equipo se mantengan en perfectas condiciones de operación.

XI. Expedir los manuales de organización y procedimientos de la Dirección;

XII. Procurar la modernización tecnológica de los sistemas de operación de la Dirección;

XIII. Supervisar la aplicación de la normatividad interna de la Dirección;

XIV. Promover la capacitación técnica y práctica de los integrantes de la Corporación Municipal;

XV. Coordinarse con las Autoridades competentes de la Federación, los Estados y otros Municipios para la realización de funciones de Seguridad Pública y Tránsito;

XVI. Asesorar al Presidente Municipal en asuntos de Seguridad Pública y Tránsito;

XVII. Atender el desarrollo interno de la Dirección, la disciplina y honorabilidad de sus elementos, el control de las secciones y la administración, procurando que la labor se realice, elevando el espíritu de la corporación;

XVIII. Proponer al Presidente Municipal, planes y proyectos encaminados a la optimización de los sistemas y dispositivos en materia de ingeniería de tránsito;

XIX. Diseñar los planes preventivos del delito, en la forma y términos que determinen las leyes respectivas, para proporcionar seguridad a la ciudadanía;

XX. Ordenar la vigilancia, para evitar que se destruyan los bienes propiedad de la Federación, Estado, Municipio y Particulares;

XXI. Proponer convenios con instituciones públicas o privadas, para dar a conocer en los medios de comunicación masiva, los programas de educación vial, así como para informar a la ciudadanía en general con oportunidad, acerca de la intensidad del trafico, de las vialidades y de los siniestros que ocurren en mismas, con el propósito de evitar congestionamientos;

XXII. En materia de rescate y primeros auxilios, deberá ejecutar y apoyar las operaciones determinadas por el Presidente Municipal, en lo referente a las contingencias que se presenten en situaciones de emergencia y en lo relativo a la seguridad pública y paz social;

XXIII. Ordenar se proporcione a los ciudadanos, toda clase de auxilios e información en las áreas y caminos de su jurisdicción Municipal;

XXIV. Realizar los programas necesarios para la actualización permanente de la capacitación de los integrantes de la Corporación Municipal, estableciendo que se les proporcione la educación cívica, el adiestramiento técnico y la instrucción con espíritu que se requiera;

XXV. Imponer al personal, las sanciones que les correspondan;

XXVI. Comunicar al Presidente Municipal diariamente las novedades ocurridas, así como entregar los informes que este le requiera en lo concerniente a esta Dependencia;

XXVII. Ordenar las revistas administrativas, periódicas o especiales, que se requieran, al personal, vehículos, equipos e instalaciones de la Dirección, para llevar a cabo dichas

revistas, el Director deberá, preferentemente, solicitar la presencia del Presidente Municipal, de los Regidores Constitucionales y los Síndicos Municipales;

XXVIII. Designar, previo acuerdo con el Presidente Municipal, a quien lo supla en sus ausencias;

XXIX. Ser miembro de los consejos, comités y comisiones que en materia de seguridad pública y tránsito decida crear el Ayuntamiento;

XXX. Asesorar en materia de Seguridad Pública Municipal y Tránsito Municipal, a los consejos de participación ciudadana, comités y organizaciones vecinales, y;

XXXI. Otras que le sean asignadas por el Presidente Municipal o la ley y ordenamientos aplicables.

CAPITULO IV DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS SUBDIRECTORES

ARTICULO 26. Las facultades y obligaciones del Subdirector de Seguridad Pública y Tránsito Municipal serán:

I. Proponer a la superioridad las medidas para el mejoramiento y distribución del personal y equipo;

II. El Subdirector de obrará de modo tal que sus actos se caractericen invariablemente por la corrección, puntualidad y justicia, para dar un buen ejemplo a sus subalternos;

III. Observar y hacer cumplir las leyes y Reglamentos en materia de Seguridad Pública y el Bando de Policía y Gobierno del Municipio;

IV. El Subdirector vigilará que sus subalternos observen una disciplina razonada, evitando abuso de autoridad y deberá inspirar respeto, confianza y aprecio;

V. El Subdirector vigilará que se dé a los bienes propiedad del municipio, el uso exclusivo para la realización plena de las funciones de la corporación;

VI. Intervenir personalmente en las comisiones, cuando así lo requiera el servicio;

VII. Imponer las sanciones correspondientes a sus subordinados, en los términos establecidos en el presente Reglamento;

VIII. Efectuar la revista periódicamente del personal bajo su mando y de su equipo de trabajo;

IX. Realizar mensualmente una evaluación del personal operativo y administrativo, en coordinación con el Subdirector de Tránsito;

X. Vigilar que en todos los actos de servicio, el personal se presente aseado y debidamente uniformado;

XI. Rendir al Director, parte diario de las actividades realizadas;

XII. Presentar los proyectos sobre las operaciones especiales y emergentes, así como diseñar los dispositivos que para tal efecto se requieran;

XIII. Proponer normas técnicas, para incrementar la seguridad de todo el municipio;

XIV. Registrar y controlar la documentación que permita las estadísticas correspondientes de las actividades operativas, que realice el personal bajo su mando, y;

XV. Y las demás funciones que le sean asignadas por el Director.

ARTICULO 27. Las facultades y obligaciones del Subdirector de Tránsito, son:

I. Vigilar que se cumpla el Bando de Policía y Gobierno, el Reglamento de Tránsito Municipal, y el presente Reglamento;

II. Tener control muy estricto de su personal, en relación a: uniformes, aseo personal, puntualidad, disciplina, honradez, etc.;

III. Tener estricto control de las infracciones de tránsito;

IV. Dictaminar el cobro de las sanciones aplicadas;

V. Diseñar programas para mejorar la Vialidad y Tránsito;

VI. Estudios para colocar señalamientos de Tránsito;

VII. Hacerse cargo de los accidentes de tránsito que se registren en su jurisdicción y el trámite correspondiente;

VIII. Apoyar al Subdirector de Policía en todos los aspectos, y;

IX. Y darle el debido cumplimiento a las órdenes del Director.

CAPITULO V DISPOSICIONES COMUNES A LOS INTEGRANTES DE LA CORPORACION MUNICIPAL

ARTICULO 28. Son obligaciones de los integrantes de la Corporación Municipal, las siguientes:

I. Proteger la integridad física y moral de las personas, sus propiedades y derechos;

II. Guardar la consideración debida a todo superior jerárquico, así como a sus subordinados y demás compañeros de trabajo, dentro y fuera de servicio;

III. Cumplir en sus términos las órdenes de sus superiores, conforme a derecho;

IV. Guardar reserva de los datos e informes de que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones, los que no

podrán proporcionar sin autorización de la superioridad, salvo que sean requeridos por autoridad competente, notificando a la superioridad;

V. Respetar los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y respeto a los derechos humanos en el desempeño de su cargo, evitando realizar acciones o conductas contrarias a derecho;

VI. Velar por la vida e integridad física y moral de las personas detenidas, así como inventariar y resguardar las pertenencias que éstas porten en el momento de su detención, respetando los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables, hasta en tanto se pongan a disposición del Agente del Ministerio Público o de la autoridad competente;

VII. Evitar en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, aún cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra, siendo obligatorio denunciarlo inmediatamente a la autoridad competente;

VIII. Abstenerse de presentar peticiones colectivas que tiendan a contrariar las órdenes que reciban, y fomentar cualquier conducta que obstaculice la correcta prestación del servicio;

IX. Usar y cuidar el equipo policiaco, el arma de fuego a su cargo, las municiones, uniforme y todo cuanto les sea proporcionado por la corporación a que pertenezcan, destinándolo exclusivamente al cumplimiento de sus funciones;

X. Respetar las señales y demás dispositivos de tránsito; y sólo en casos de emergencia usar la sirena, luces y altavoz del vehículo a su cargo, de conformidad con la Ley de Tránsito del Estado y el Reglamento de Tránsito Municipal;

XI. Respetar a la población guardando la consideración debida a la dignidad e integridad de las personas;

XII. Desempeñar las actividades relacionadas con su función en forma puntual y oportuna;

XIII. Evitar concurrir uniformados a bares, pulquerías, cantinas, expendios en donde su principal actividad sea el de venta de bebidas alcohólicas o similares, salvo que sea en ejercicio de sus funciones, ni ingerir bebidas alcohólicas durante su servicio, ni uniformados fuera de él. Asimismo, no consumir drogas, enervantes, psicotrópicos, estupefacientes o similares, ni en servicio, ni fuera de él; la contravención a estas prohibiciones será causal de baja;

XIV. Abstenerse de liberar a detenidos sin orden de la autoridad que los tenga a su disposición;

XV. Rechazar dádivas o gratificaciones que les ofrezcan por hacer o dejar de hacer algo relacionado con el servicio;

XVI. Entregar al Agente del Ministerio Público o autoridad competente, el inventario y objetos o valores que aseguren o retengan en el desempeño de sus funciones;

XVII. Asistir a los cursos de capacitación, adiestramiento y especialización que se les asignen;

XVIII. Entregar inmediatamente al causar baja del servicio, el arma de fuego, credencial, equipo policiaco, uniformes y divisas que les haya asignado la Dirección;

XIX. Evitar presentarse con aliento alcohólico o en estado de embriaguez a su servicio, o bajo el efecto de enervantes o drogas, salvo que en éste último caso medie prescripción médica, lo que deberán hacer del conocimiento de la superioridad, y;

XX. Las demás que señalen las leyes y Reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 29.- Son derechos de los Integrantes de la Corporación Municipal, los siguientes:

I. Recibir para su profesionalización cursos de formación policial;

II. Participar en las promociones de ascensos;

III. Obtener estímulos y condecoraciones;

IV. Recibir un trato digno y decoroso;

V. Percibir un salario adecuado;

VI. Disfrutar las prestaciones y servicios médicos;

VII. Disfrutar días de descanso y vacaciones conforme a la normatividad aplicable;

VIII. Recibir asesoría jurídica en los casos en que con motivo del cumplimiento de su servicio, incurra en hechos que pudiesen ser constitutivos de delito;

IX. Recibir la dotación de armas de fuego, municiones y equipo policiaco; así como divisas que porte en el ejercicio de sus funciones, acorde a los Reglamentos de sus corporaciones;

X. Permanecer en su cargo cumpliendo con las funciones inherentes al mismo, excepto en los casos previstos por la presente Ley y su Reglamento, y;

XI. Las demás que les confieran las leyes y Reglamentos en la materia.

No serán sancionados los policías que se nieguen a cumplir órdenes ilegales.

ARTÍCULO 30.- Las facultades y obligaciones del Responsable de Turno son:

I. Es su responsabilidad la vigilancia y el buen desempeño del personal en turno bajo sus órdenes y formular con oportunidad la correspondiente orden del día;

II. Cumplir estrictamente, las órdenes que le giren sus superiores;

III. Debe de tener presente que tan noble es mandar como obedecer y que mandará mejor quien mejor sepa obedecer;

IV. Deberá conocer de sus subordinados su mentalidad, procedencia, aptitudes, salud, cualidades y defectos para saber que labor le asignará;

V. Dirigir y supervisar a los elementos a sus órdenes en las comisiones que les haya asignado;

VI. Analizar los partes que por escrito rindan los elementos y canalizarlos a quien corresponda;

VII. Intervenir personalmente en las comisiones cuando así lo requiera el servicio y mantener la disciplina y la correcta interrelación y supervisión del personal bajo su mando;

VIII. Vigilar que el equipo en general se use exclusivamente en actos del servicio;

IX. Imponer las sanciones correspondientes a los elementos bajo su mando en los términos establecidos en el presente Reglamento;

X. Coadyuvar con el mando superior en el mantenimiento de la buena imagen de la Dirección y el desarrollo técnico y físico de los elementos, así como su profesionalización;

XI. Comunicar de inmediato al Director o Subdirector del área que le corresponda, las novedades que hayan sucedido en su turno, y;

XII. Las demás que le sean asignadas por la superioridad.

CAPITULO VI DEL SERVICIO POLICIAL DE CARRERA Y DE LOS ESTIMULOS

ARTICULO 31. Se establece la Carrera Policial con carácter obligatorio y permanente, para asegurar la profesionalización de los Integrantes de la Corporación Municipal.

Se considera como policía de carrera a quien egrese de la academia o alguna academia de policía, con la obligación de tener un curso básico de cuando menos seis meses aprobando la totalidad de materias; se haya especializado con estudios policíacos, o haya cursado el bachillerato con especialidad en ciencias policiales, tenga determinada permanencia en el servicio, hubiera obtenido ascensos paulatinos, o por cualquier otra circunstancia que lo haga merecedor de tal distinción; y no tenga antecedentes negativos ante el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTICULO 32. Los Integrantes de la Corporación Municipal, tendrán derecho a realizar la carrera policial y obtener ascensos; y no podrán ser privados del derecho de permanecer en el cargo respectivo, salvo en los casos previstos por las Leyes en la Materia.

ARTICULO 33. Los ascensos se concederán tomando en cuenta factores escalafonarios, eficiencia en el servicio, preparación, antigüedad, y los demás que determinen el presente Reglamento.

ARTICULO 34. Los requisitos que deberán cubrir los elementos de la corporación para participar en las promociones de ascensos son:

I. Tener el Curso Básico de Formación policial, cursado en un mínimo de cuatro meses, excepto el personal policiaco de apoyo administrativo;

II. Encontrarse en servicio activo, con una antigüedad mínima de dos años;

III. Formular solicitud para participar en la promoción, y;

IV. Aprobar exámenes médicos, clínicos y psicológicos.

ARTICULO 35. Será obligación de todos los elementos de la corporación que reúnan los requisitos señalados, participar en las promociones de ascensos que se establezcan.

Los elementos administrativos tendrán derecho a participar en las promociones de ascensos solamente hasta el grado de sub-oficial.

ARTICULO 36. Los estímulos, reconocimientos y condecoraciones que se otorguen a los Integrantes de la Corporación Municipal, fomentarán la permanencia en el cargo, la lealtad y la vocación de servicio. Podrán otorgarse en vida o con posterioridad al fallecimiento.

ARTICULO 37. Las condecoraciones que se otorguen serán las siguientes:

I. Al valor heroico;

II. Al mérito policiaco;

III. Al mérito académico, y;

IV. A la perseverancia.

ARTICULO 38. Las condecoraciones al Valor Heroico se otorgarán:

I. Por el salvamento de personas o bienes con riesgo de la propia vida;

II. Por prevención de un accidente grave con riesgo de la propia vida;

III. Por la persecución o captura de delincuentes con riesgo de la propia vida, y;

IV. Por cumplir órdenes de vigilancia o custodia de personas o bienes con riesgo de la propia vida.

ARTICULO 39. Las condecoraciones al Mérito Policiaco se otorgarán:

I. Por diligencia en la persecución y captura de delincuentes,

II. Por el cumplimiento reiterado de comisiones de naturaleza excepcional, y;

III. Por acciones en servicio, demostrando especial valor y celo profesional ante situaciones de enfrentamiento en condiciones de inferioridad numérica y de recursos.

ARTICULO 40. Las condecoraciones al Mérito Académico se otorgarán por el reiterado desempeño en el desarrollo académico, mejoras al sistema de enseñanza y proyección de conocimientos afines y útiles a la función de los elementos de la corporación.

ARTICULO 41. Las condecoraciones a la perseverancia se otorgarán por 5, 10, 15, 20, 25 y 30 años de servicio activo.

TITULO TERCERO REGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 42. La actuación de los Integrantes de la Corporación Municipal se regirá por los principios previstos en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º del presente Reglamento.

La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las Leyes y Reglamentos, así como a los Derechos Humanos.

La disciplina es la base del funcionamiento y organización de la Dirección, por lo que sus Integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del Honor, de la Justicia y de la Ética.

La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente un mando y sus subordinados.

ARTICULO 43. La Dirección exigirá de sus integrantes el más estricto cumplimiento del deber, a efecto de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos, y preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

ARTICULO 44 El régimen disciplinario se ajustará a los principios establecidos en la Constitución Federal, el presente Reglamento y los ordenamientos legales aplicables y comprenderá los deberes, las correcciones disciplinarias, las sanciones y los procedimientos para su aplicación.

ARTICULO 45. La aplicación de las sanciones deberá registrarse en el expediente personal del infractor.

La imposición de las sanciones que determinen las Autoridades correspondientes se hará con independencia de las que correspondan por responsabilidad civil, penal o administrativa, en que incurran los integrantes de la Corporación Municipal, de conformidad con la legislación aplicable.

ARTICULO 46. Los integrantes de la Corporación Municipal harán las solicitudes necesarias por los conductos regulares, comenzando por su inmediato superior, salvo que se trate de queja contra el mismo. Asimismo, deberán abstenerse de presentar peticiones colectivas que tiendan a contrarrestar las órdenes que reciban. La inobservancia de lo previsto por este artículo será motivo de sanción en los términos del presente Reglamento.

ARTICULO 47. Los integrantes de la Corporación Municipal deberán presentarse uniformados a los actos de servicio y oficiales a que fueren comisionados, quedando prohibido vestir el uniforme reglamentario fuera de servicio, o combinarlo con prendas de civil.

CAPITULO II DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS

ARTICULO 48. Las medidas disciplinarias y sanciones que se podrán imponer a los integrantes de la Corporación Municipal, son:

- I. Amonestación;
- II. Arresto hasta por 36 horas;
- III. Suspensión del servicio hasta por noventa días, y;
- IV. Baja.

ARTICULO 49. Las sanciones citadas en el artículo anterior se definen como sigue:

I. AMONESTACIÓN, es la reconvención privada, oral o escrita, que un superior hace a un inferior, con el fin de advertirle del acto u omisión mediante el cual incumplió con sus deberes, así como la exhortación a corregir su conducta y evitar la reincidencia; apercibiéndolo que de no hacerlo, se le aplicará una sanción mayor;

II. ARRESTO SIMPLE, es la permanencia obligatoria en las instalaciones de la Dirección por el espacio de tiempo y en el área o sección que el mando considere necesario, por un término máximo de 36 horas, sin detrimento del sueldo;

III. **SUSPENSIÓN**, es el retiro temporal del servicio sin goce de sueldo, el cual no podrá ser mayor de 90 días, salvo los casos en que el agente de policía se encuentre sujeto a una averiguación previa ante el Ministerio Público o a un proceso penal; y,

IV. **BAJA**, es el retiro definitivo de la corporación.

ARTICULO 50. La amonestación y el arresto pueden ser impuestos por cualquier superior jerárquico a sus subordinados.

ARTICULO 51. La imposición de la **SUSPENSIÓN** y **BAJA**, corresponden previo procedimiento ante la Comisión de Honor y Justicia.

ARTICULO 52. La suspensión hasta por noventa días sin goce de sueldo, se impondrá cuando las faltas sean graves, siendo entre otras:

I. Por reincidir en la comisión de faltas que generen un arresto;

II. Presentarse al servicio en estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas, estupefacientes o enervantes o con secuela por el consumo de estos o por haber ingerido bebidas embriagantes, y;

III. Cometer actos inmorales dentro o fuera del servicio.

ARTICULO 53. La baja o cese por infracción que lo amerite, serán entre otras las causas siguientes:

I. Reincidir en la falta que amerite una suspensión;

II. Por reiteradas faltas de asistencia a sus labores, sin causa justificada con oportunidad;

III. Abandonar las funciones que se le tengan encomendadas sin causa justificada;

IV. Revelar asuntos secretos o reservados de que tuviera conocimiento con motivo del ejercicio de sus funciones;

V. No acudir al Curso Básico de Formación Policial que imparta la Academia de Seguridad Pública del Estado;

VI. Por presentar peticiones colectivas que tiendan a contrariar las órdenes que reciban y de fomentar cualquier conducta que obstaculice la correcta prestación del servicio;

VII. Cometer actos de violencia, amagos, injurias, malos tratos o faltas de respeto contra sus superiores, compañeros o subordinados y a sus familiares, dentro o fuera de las áreas de trabajo en servicio o fuera de él;

VIII. Resultar positivo en los exámenes ordenados en los cuales se muestre el uso o adicción de drogas o enervantes, esta sanción se aplicará sin perjuicio de presentar denuncia ante las autoridades competentes cuando la falta cometida pueda ser constitutiva de delito;

IX. Ingerir bebidas alcohólicas o encontrarse bajo los efectos de drogas y enervantes en el desempeño de sus funciones;

X. Desobedecer sin causa justificada, las órdenes que reciban de la superioridad inmediata o mediata;

XI. Cese por violaciones a las leyes y al presente Reglamento, y;

XII. Incurrir en acciones u omisiones que a juicio de la Comisión de Honor y Justicia sean de tal naturaleza, que merezcan la baja o cese.

CAPITULO III DE LAS CARACTERISTICAS DE IDENTIDAD

ARTICULO 54. Las características de Identidad de la Corporación Municipal, serán seleccionadas por el Director y autorizadas previo visto bueno del Presidente Municipal, atendiendo las Disposiciones Federales y Estatales en la materia.

ARTICULO 55. Queda prohibido el uso de grados e insignias exclusivas del Ejército, Fuerza Aérea, Armada de México y cualquiera que no esté autorizada por la superioridad.

ARTICULO 56. No se deberá mezclar el uniforme con prendas de civil, ni usar joyas u objetos no autorizados, exceptuando la argolla matrimonial y el anillo de graduación.

ARTICULO 57. El uniforme no deberá ser mutilado ni utilizado sin una de sus prendas o distintivos.

ARTICULO 58. El uniforme deberá ser usado con orgullo y elegancia y sin alterar ninguna de sus prendas, su correcta postura y en optimas condiciones de limpieza.

ARTICULO 59. A Los integrantes de la Corporación Municipal, se les deberá dotar de dos uniformes por año.

ARTICULO 60. Los Integrantes de la Corporación Municipal, asignados como Policías Operativos y de Tránsito, se les dotarán de los siguientes Uniformes:

I. POLICÍA OPERATIVO

a) Pantalón de campaña ;

b) Camisa de gala manga corta;

c) Playera tipo Polo, con placa bordada;

d) Gorra de campaña y placa bordada o metálica;

e) Botas tipo militar;

f) Cinturón y hebilla;

g) Fournitura y sus accesorios;

h) Gafete;

II. PERSONAL DE TRÁNSITO

- a) Pantalón de gala;
- b) Camisa de gala manga corta;
- c) Gorra de campaña y placa bordada;
- d) Zapatos tipo militar;
- e) Fournitura y sus accesorios;
- f) Gafete;
- g) Distintivos de tránsito, y;
- h) Silbato de tránsito

ARTICULO 61. Al personal de ordenanza, se le dotarán de los siguientes Uniformes:

III. PERSONAL DE ORDENANZA

- a) Pantalón de fajina;
- b) Playera de fajina con impreso en la espalda;
- c) Gorra con el escudo bordado;
- d) Zapatos tipo hipódromo;
- e) Cinturón y hebilla, y;
- f) y su equipo de limpieza.

**TITULO CUARTO
DE LAS COMISIONES, INTEGRANTES Y PROCEDIMIENTO**

**CAPITULO I
DE LAS COMISIONES**

ARTICULO 62. La Dirección contará con las comisiones encargadas de conocer y resolver, en sus respectivos ámbitos de competencia, toda controversia que se suscite en relación con los Integrantes de la Corporación Municipal, en lo referente a la Carrera Policial y Estímulos, así como el Régimen Disciplinario.

Para tal fin, se constituirán las respectivas Comisión del Servicio Policial de Carrera y la de Honor y Justicia.

ARTICULO 63. La Comisión del Servicio Policial de Carrera y Estímulos, tiene como finalidad organizar, evaluar y calificar al personal de la corporación, que por cumplir con los lineamientos contenidos en el presente Reglamento, tendrá derecho de concursar en la promoción de ascensos para tener la opción de ocupar las vacantes, así como acordar las Capacitaciones y Procedimientos para el Servicio Policial de Carrera.

ARTICULO 64. La Comisión de Honor y Justicia es la encargada de conocer sobre infracciones o faltas a los deberes previstos en las Leyes u Ordenamientos en la materia o del presente Reglamento, cometidas por los integrantes de la Corporación Municipal, así como de imponer las sanciones correspondientes~ tratándose de conductas probablemente constitutivas de delitos, deberá hacerlas del conocimiento, sin demora, de la Autoridad Competente.

**CAPITULO II
DE LOS INTEGRANTES**

ARTICULO 65. Las Comisiones se integrarán de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal Constitucional;
- II. Un Secretario, que será el Secretario del H. Ayuntamiento;
- III. Primer Vocal, que será el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- IV. Segundo Vocal, el Síndico Municipal, y;
- V. Tercer Vocal, el Contralor Interno Municipal.

Los integrantes de las Comisiones podrán nombrar a un suplente.

**CAPITULO III
DEL PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISION
DE HONOR Y JUSTICIA**

ARTICULO 66. En cualquier supuesto que amerite una sanción, se deberá respetar en todo momento, las garantías de audiencia y debido proceso.

En consecuencia, cualquier infracción, ya sea que se cometa por acción u omisión, que constituya falta sancionable de acuerdo a la presente Ley, sus Reglamentos, o a los ordenamientos jurídicos de la materia, se someterá ante la Comisión de Honor y Justicia, conforme al siguiente procedimiento:

- I. Se iniciará por solicitud escrita del Director, Subdirector a donde se encuentre adscrito el presunto infractor o por cualquiera de los Integrantes de la propia Comisión que conozca o tenga conocimiento de la infracción que se imputa;
- II. La denuncia deberá contener el lugar, fecha y hora en que se firma, la imputación que se atribuye al presunto infractor, las pruebas que sustenten la imputación, la motivación para su formulación, y la fundamentación de la falta que se comete, y;
- III. La Comisión de Honor y Justicia dentro de las veinticuatro horas siguientes, contadas a partir del momento en que reciba el escrito de denuncia, asignará el número progresivo que corresponda al expediente y dictará acuerdo de radicación, en

el que señalará día y hora para la celebración de una audiencia, que deberá efectuarse dentro de los treinta días hábiles siguientes al en que se haya recibido la denuncia.

En el mismo acuerdo, la Comisión de Honor y Justicia, decretará:

a. Se notifique personalmente a las partes, cuando menos con cinco días de anticipación a la audiencia;

b. Que en el acto de notificación, al demandado se le entregue copia cotejada del escrito de denuncia, así como de las constancias y actuaciones que obren en el expediente, con excepción de la información reservada o confidencial prevista en la fracción III del presente artículo, la cual únicamente se le permitirá consultarla en el local de la instancia y ante la presencia del personal actuante, pudiendo en tal caso tomar las anotaciones que considere pertinentes;

c. Se apercibirá al denunciado que la imputación se tendrá por consentida y aceptada, y por perdido el derecho de ofrecer pruebas, si no concurre a la audiencia por causa injustificada, y;

d. Se haga saber al denunciado el derecho que tiene para exponer su defensa por sí mismo; o bien, para asistirse durante la substanciación del procedimiento, de un abogado o persona de su confianza; así como para ofrecer las pruebas que a su derecho convenga.

En el escrito de denuncia y de la contestación, las partes ofrecerán sus pruebas, relacionándolas con los puntos controvertidos, siendo admisibles toda clase de pruebas con excepción de la confesional mediante absolución de posiciones, o aquéllas que sean contrarias a la moral o al derecho.

Los testigos, que no podrán exceder de dos por cada hecho, deberán ser presentados por el oferente. La prueba testimonial se declarará desierta si los testigos no comparecen a la audiencia.

El oferente de la prueba deberá exhibir el interrogatorio correspondiente, debidamente firmado, y copia del mismo para cada una de las demás partes, a fin de que estén en aptitud de formular repreguntas, las cuales, en su caso, deberán hacer en el momento en que se desahogue la prueba, sin que puedan exceder de dos por cada directa.

Las partes no podrá formular a los testigos más preguntas de las contenidas en el interrogatorio respectivo; el presidente o secretario podrá requerir a los declarantes para que amplíen su contestación, o formularles de manera directa las preguntas que estime pertinentes en relación con los hechos de la demanda o de la contestación;

IV. Se considerará como reservada o confidencial, la información que pueda comprometer la seguridad pública; poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona; causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o

persecución de delitos; la impartición de la justicia; la recaudación de contribuciones; y aquélla que sea considerada como tal por la Ley en la materia.

La resolución que determine una información como confidencial deberá estar debidamente fundada; y tal carácter no podrá ser impedimento para que dicha información sea puesta a disposición de las autoridades jurisdiccionales competentes;

V. La notificación al presunto infractor se realizará de conformidad con las leyes supletorias aplicables.

El notificador requerirá al denunciado para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro del lugar de residencia de la instancia que conozca del asunto; apercibiéndolo que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se realizarán en un lugar visible al público, dentro de las instalaciones habilitadas para la Comisión de Honor y Justicia;

VI. La audiencia se iniciará con la comparecencia de las partes que concurren a la misma; las que estén ausentes podrán intervenir en el momento en que se presenten, siempre y cuando la Comisión de Honor y Justicia no haya tomado el acuerdo de las peticiones formuladas en la etapa correspondiente.

La audiencia podrá diferirse por causas de fuerza mayor, plenamente acreditada en autos, en cuyo caso deberá notificarse personalmente a las partes, la resolución fundada y motivada que así lo determine, así como la nueva fecha y hora fijadas para la celebración de la audiencia;

VII. El día y hora señalados para la celebración de la audiencia a la que se refieren las fracciones II y VI del presente artículo, se procederá conforme a lo siguiente:

a. El presidente declarará formalmente abierta la sesión y, enseguida, el secretario tomará las generales del presunto infractor y de su defensor; protestando al primero conducirse con verdad, y discerniéndole el cargo al segundo;

b. En caso de no haber comparecido el denunciado, verificándose su legal emplazamiento, de oficio se hará efectivo el apercibimiento a que se refieren las fracciones II y V del presente artículo, y seguirá el procedimiento en rebeldía;

c. Acto seguido, de haber comparecido el presunto infractor, se procederá a conceder el uso de la palabra primero al denunciante o a la persona que haya designado mediante oficio como representante, para que haga la ratificación o desistimiento del escrito de denuncia. En caso de desistimiento, el presidente decretará sobreseer el procedimiento y, ordenará se archive el expediente como asunto total y definitivamente concluido;

d. A continuación se concederá el uso de la palabra al denunciado y a su defensor para que den contestación a dicho escrito. El presunto infractor en su comparecencia podrá

presentar su defensa por escrito, acompañando copia del mismo para la parte denunciante;

e. Concluida la ratificación del escrito de denuncia y su contestación, si la hubiere, la Comisión analizará y ponderará las pruebas ofrecidas por las partes, resolviendo cuáles son aceptadas o desechadas por no tener relación con los hechos, ser inconducentes o contrarias a derecho; notificando dicha determinación, personalmente, en el acto a las partes, previo al cierre del acta, y;

f. Los miembros de la instancia están facultados para cuestionar a los comparecientes; solicitar informes u otros elementos de prueba, por conducto del secretario, previa autorización del presidente, con la finalidad de allegarse de datos necesarios para el esclarecimiento del asunto.

VIII. Si las pruebas ofrecidas requieren preparación, el presidente establecerá un término probatorio de quince días para su desahogo. En caso contrario, se declarará agotada la instrucción y se dará curso al procedimiento;

IX. En la misma audiencia y una vez desahogadas las pruebas, se concederá a las partes el derecho de alegar por sí o por conducto de su defensor o representante; concluidos los alegatos se dará por terminada la audiencia, declarándose cerrada la instrucción citándose a las partes para resolver, dentro de los diez días hábiles siguientes se pronunciará la resolución, la cual se notificará personalmente al interesado y al denunciante;

X. Al elemento sujeto a procedimiento declarado en rebeldía, se le notificará por estrados, surtiendo desde ese momento sus efectos.

XI. La resolución definitiva que dicte la Comisión de Honor y Justicia deberá estar debidamente fundada y motivada; contener una relación sucinta de los hechos; así como una valoración de todas y cada una de las pruebas aportadas; ser clara, precisa y congruente con la denuncia, contestación y demás pretensiones deducidas oportunamente en el procedimiento, y;

XII. La valoración de las pruebas se hará de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Harán prueba plena la confesión expresa de las partes y los actos contenidos en documentos públicos, si en éstos últimos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares; los documentos sólo probarán plenamente que ante la autoridad que los expidió;

b) hicieron tales declaraciones o manifestaciones, pero no acreditarán la verdad de lo declarado o manifestado, y;

c) El valor de la pericial y testimonial, así como el de las demás pruebas, quedará a la prudente y razonada apreciación de la Comisión de Honor y Justicia.

ARTICULO 67. Las resoluciones por las que se impongan sanciones disciplinarias no admiten recurso alguno, pero

podrán ser impugnadas ante el Tribunal Estatal de lo Contencioso Administrativo, en los términos establecidos por la Ley de Justicia Administrativa del Estado de San Luis Potosí.

ARTICULO 68. Para lo no previsto en el presente Capítulo, se aplicará de manera supletoria, la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TITULO QUINTO PREVISION SOCIAL

CAPITULO I DE LOS DESCANSOS Y VACACIONES

ARTICULO 69. Los días de descanso son individuales, obligatorios y no acumulables, en forma tal que no afecte el buen desempeño del servicio de la Dirección.

ARTICULO 70. El Director, atendiendo a la disciplina, puntualidad y méritos del personal, podrá autorizar hasta tres días de permiso económico, en un período de seis meses.

ARTICULO 71. Todo el personal de la Dirección, que tengan más de seis meses de servicio, disfrutará de un periodo de vacaciones de diez días hábiles con goce de sueldo cada semestre y no podrán ser acumulables. Serán otorgadas mediante oficio acorde a la fecha especificada en el mismo.

CAPITULO II DE LAS LICENCIAS

ARTÍCULO 72. Licencia es el periodo de tiempo con permiso para la separación del servicio, para el arreglo de problemas, contingencias y todo imprevisto que requiera la presencia del solicitante.

ARTICULO 73. El Director podrá conceder a los Integrantes de la Corporación Municipal las licencias siguientes:

- I. Ordinaria;
- II. Extraordinaria, y
- III. Por enfermedad.

ARTICULO 74. La licencia ordinaria es la que se concede a solicitud del interesado, de acuerdo con las necesidades del servicio y por un lapso de un día a seis meses para atender asuntos personales, en las licencias mayores a tres días el personal dejará de recibir sus percepciones.

ARTICULO 75. Licencia extraordinaria es la que se concede a solicitud del interesado para separarse del servicio activo para desempeñar cargos de elección popular o participar en campañas políticas, no teniendo durante el tiempo que dura la misma, derecho a recibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido.

ARTICULO 76. La licencia por enfermedad se regirá por las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 77. En caso de que el Integrante necesite una prórroga de la licencia, lo solicitará con anticipación por conducto del superior jerárquico de quien dependa.

Al presentar dicha solicitud, deberá tomar las previsiones necesarias, con la finalidad de que la misma pueda resolverse antes de su vencimiento.

CAPITULO III DEL SERVICIO MEDICO

ARTICULO 78. El servicio médico será proporcionado por el Ayuntamiento, en la Institución que este designe para los elementos de la Corporación Municipal y su familia. En el cual podrá disfrutar de:

- I. Cirugías;
- II. Hospitalización;
- III. Atención medico general;
- IV. Medicamento;
- V. Licencias: El Integrante de la Corporación Municipal que disfrute de licencia por enfermedad, y fuera a cambiar de residencia, deberá notificarlo al Director previa certificación de la Autoridad médica correspondiente;
- VI. En caso de incapacidad parcial o permanente, se indemnizará de acuerdo a lo establecido en la Ley en la materia, y;
- VII. En caso de fallecimiento en el cumplimiento del deber, previo certificado médico el Ayuntamiento indemnizará según lo establecido en las Leyes en la materia.

CAPITULO IV DEL PERSONAL EN SERVICIO ACTIVO

ARTICULO 79. El personal en servicio activo es el que presta sus servicios en la Dirección, desempeñándose en el área de su adscripción.

ARTICULO 80. Como personal en servicio activo también podrá considerarse al que se encuentre:

- I. A disposición, en espera de órdenes para que se le asigne cargo o comisión;
- II. En situación especial, al que por comisión preste sus servicios en otras Institución Federales, Estatal o Locales, o se encuentre realizando estudios en Instituciones nacionales o extranjeras, y
- III. Con licencia, en los casos previstos en el presente Reglamento.

ARTICULO 81. Se considerará como personal comisionado a aquellos integrantes de la Dirección, que por orden del Director, se encuentren desarrollando actividades de apoyo en lugar distinto a las labores de la Dirección.

ARTICULO 82. El personal comisionado estará obligado a sujetarse a los lineamientos disciplinarios donde cumpla su comisión, sin que esto lo exima de cumplir con los deberes y normas inherentes a su grado y cargo dentro de la Dirección.

ARTICULO 83. El personal desempeñará su comisión cumpliendo con las normas éticas y obligaciones de la Dirección, debiendo esforzarse en proyectar el profesionalismo y la excelencia de la misma, el respeto irrestricto a los derechos humanos y el interés superior de las víctimas del delito.

ARTICULO 84. El Integrante de la Corporación Municipal que desempeñe una comisión podrá ser reasignado o retirado de la misma cuando lo determine el Director, en los siguientes supuestos:

- I. Por necesidades del servicio, y;
- II. Cuando la causa que la motivó, se modifique o deje de existir.

CAPITULO V DE LOS REINGRESOS

ARTICULO 85. Para reingresar a la Dirección, los elementos que tengan menos de dos años de su separación, deberán aprobar los exámenes que se establezcan para el efecto, el cumplimiento de los requisitos para el ingreso y permanencia, además que reúna los requisitos siguientes:

- I. Tener una edad no mayor de 35 años;
- II. Que su baja no haya sido por mala conducta;
- III. Presentar certificado de haber observado buena conducta durante el tiempo que prestó su servicio en la misma;
- IV. Carta de no antecedentes penales, y;
- V. No haber reingresado anteriormente.

ARTICULO 86. Cuando el solicitante de reingreso haya acreditado lo señalado en el artículo anterior, podrá causar alta nuevamente en la Dirección, en el mismo grado que ostentaba en el momento de su separación.

ARTICULO 87. Se permite el reingreso de los elementos que hayan solicitado su retiro voluntario o hayan solicitado permiso, pero queda prohibido el reingreso de los elementos que la Comisión de Honor y Justicia les haya causado baja. Cuando un elemento que causo baja considere que se le está violentando algún derecho podrá reclamarlo en la instancia correspondiente, pero en ningún momento podrá pedir el

reingreso; ya que por las características de sus labores, está en contacto directo y permanente con sus superiores, y al ser esta una Dirección con características y orden similar a la castrense es imposible el desarrollo normal de la relación del trabajo.

TITULO SEXTO DE LA INFORMACIÓN SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA

CAPITULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 88. La Dirección tendrá la Obligación de suministrar, intercambiar, sistematizar, consultar, analizar y actualizar, la información que diariamente se genere sobre Seguridad Pública mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos con que cuente.

ARTICULO 89. La Dirección está obligada a compartir la información sobre Seguridad Pública que obre en sus bases de datos, con las del Centro Nacional y Estatal de Información, en los términos de las disposiciones normativas aplicables.

La información contenida en las bases de datos, podrá ser certificada por la Autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen.

ARTICULO 90. La Dirección en los términos de las Leyes Federal y Estatal en la materia participará obligatoriamente en la integración de los siguientes registros Nacionales y Estatales de: Seguridad Pública; de Armamento y Equipo; de Información sobre Seguridad; Administrativo de Detenciones; y de las Empresas de Seguridad Privada.

ARTICULO 91. Cada uno de los registros deberá sujetarse a los lineamientos establecidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como aquéllos que la autoridad estatal determine.

TITULO SEPTIMO DE LA PREVENCIÓN DEL DELITO Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO UNICO

ARTICULO 92. Para mejorar el servicio de seguridad pública, el H. Ayuntamiento, deberá promover la participación de la comunidad, a través del Comité de Consulta y Participación Ciudadana, quien podrá realizar las siguientes acciones:

I. Participar en la evaluación de las políticas y de las instituciones de seguridad pública;

II. Opinar sobre políticas en materia de seguridad pública;

III. Sugerir medidas específicas y acciones concretas para esta función;

IV. Realizar labores de seguimiento;

V. Proponer reconocimientos por méritos o estímulos para los integrantes de las instituciones;

VI. Realizar denuncias o quejas sobre irregularidades, y;

VII. Auxiliar a las autoridades competentes en el ejercicio de sus tareas, y participar en las actividades que no sean confidenciales o pongan en riesgo el buen desempeño en la función de seguridad pública.

ARTICULO 93. El Comité de Consulta y Participación Ciudadana, estará integrado por Ciudadanos con amplia solvencia moral en el Municipio, el cual será designado por el Presidente Municipal, siendo sus cargos de carácter honorífico.

ARTICULO 94. El Comité de Consulta y Participación Ciudadana deberá proporcionar la información necesaria y conducente, para el desarrollo de las actividades en materia de participación ciudadana. No se podrá proporcionar la información que ponga en riesgo la seguridad pública o personal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones anteriores sobre la materia, en lo que se opongan a lo establecido por el presente Reglamento.

TERCERO. Serán válidos y no se opone a todos los acuerdos tomados por el Consejo de Seguridad Pública Municipal con anterioridad a la publicación del presente Reglamento.

CUARTO. Se deberá proceder a la Instalación en un término de 30 días naturales las Comisiones del Servicio Policial de Carrera y la de Honor y Justicia, así como 60 días para la Expedición del Reglamento Interno de ambas Comisiones.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. EDGAR ORTEGA LUJÁN
(RÚBRICA)

SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO

MTRO. ALBERTO BAUTISTA LEDEZMA
(RÚBRICA)